

**DECLARA EXTINGUIDA
CONCESION DE RADIODI-
FUSION QUE INDICA**

Santiago, 31 de Marzo de 1977.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 124.— Vistos:

a) El artículo 2º del DL. Nº 76, de 1973;

b) El artículo 8º de la resolución Nº 1.100, de 1973, de la Contraloría General de la República;

c) Lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.697, de 1977, y

Considerando:

1º— Que, por decreto de Interior Nº 625, de 2 de Mayo de 1972, se otorgó al Partido Demócrata Cristiano, en calidad de concesionario, las concesiones de radiodifusión que en ese cuerpo legal se indican;

2º— Que, asimismo, por decreto de Interior Nº 417, de 30 de Marzo de 1973, se le otorgó a dicho Partido, en igual carácter, la concesión de un radioenlace que allí se indica;

3º— Que, por decreto ley Nº 1.697, de 11 de Marzo de 1977 (Diario Oficial de 12 de Marzo de 1977), se declararon disueltos y se canceló su personalidad jurídica a todos los Partidos políticos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político que se indican, entre los cuales se encuentra el concesionario referido;

4º— Que, como consecuencia de lo anterior y teniendo presente que las concesiones de radiodifusión suponen un titular persona jurídica o natural, y que al Partido Demócrata Cristiano, titular de las citadas concesiones, se le ha cancelado su personalidad jurídica y ha sido declarado disuelto,

Decreto:

1º— Decláranse extinguidas las concesiones de radiodifusión en onda larga, onda corta y frecuencia modulada otorgadas por decreto de Interior Nº 5, de 2 de Mayo de 1972, y reducido a escritura pública el 12 de Junio de 1972, la concesión de radioenlace concedida por decreto de Interior Nº 417, de 30 de Marzo de 1973, reducido a escritura pública el 26 de Junio de 1973, todas las otorgadas al Partido Demócrata Cristiano en carácter de titular de estas concesiones.

2º— El destino de los bienes afectos a las concesiones será determinado de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto ley Nº 1.697.

Anótese, registre, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletín Oficial del Ejército.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Herman Brady Roche**, General

de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Roberto Guillard Marinot, Coronel, Subsecretario de Guerra.

Ministerio de Transportes**RECTIFICA RESOLUCION
Nº 512, DE 1977**

(Resolución)

Santiago, 7 de Abril de 1977.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 662.— Vistos: La resolución Nº 512, de fecha Marzo 8 de 1977, y

Teniendo presente:

El télex Nº 26, de Marzo 29 de 1977, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, I Región, el cual indica error de apellido del propietario del garage autorizado en dicha resolución,

Resuelvo:

1º— Rectifícase el apellido paterno del propietario del taller mecánico autorizado por resolución Nº 512, de fecha Marzo de 1977, debiendo ser Colville en vez de Calville como se indica en la mencionada resolución.

2º— Consérvase en todas sus partes la resolución Nº 512, ya señalada.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Raúl Vargas Miquel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Juan Cuevas A., Jefe Administrativo.

**Ministerio de la Vivienda
y Urbanismo****MODIFICA PLAN REGULA-
DOR DE RANCAGUA, EN
EL SECTOR QUE INDICA,
SEGUN PLANO SECCIO-
NAL QUE SEÑALA**

Santiago, 24 de Marzo de 1977.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 292.— Vistos: Lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley Nº 16.391, y 12.º, letra 1), del D.L. número 1.305, de 1976; artículos 45.º, 46.º y 61.º del D.S. Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, y Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 550º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el D.S. Nº 562 (V. y U.), de 28 de Octubre de 1974; decreto alcaldicio Nº 1.125, de 10 de Noviembre de 1976, de la I. Municipalidad de Rancagua; oficio ordinario Nº 67, de 28 de Febrero de 1977, de la Secretaría Ministerial VI Región; oficio ordinario Nº 111, de 9 de Marzo de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo único.— Apruébase modificación del Plan Regulador Comunal de Rancagua, contenido en el D.S. Nº 292 (V. y U.), de 22 de Junio de 1973, respecto del sector ubicado entre Avda. República de Chile, Avda. La Victoria y camino a Codegua, en el sentido de cambiar el uso del suelo reduciendo el área señalada como Centro de Barrio y destinando el saldo a Zona Residencial de Alta Densidad, de conformidad al Plano Seccional, escala 1:10.000, confeccionado por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Enrique Labarca Ricci, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

**APRUEBA MODIFICACION
DEL PLAN REGULADOR
INTERCOMUNAL DE SAN-
TIAGO, CONTENIDO EN
EL DECRETO SUPREMO
Nº 2.387, DE 1960**

Santiago, 30 de Marzo de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 302.— Vistos: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391 y 12º, letra 1), del decreto ley Nº 1.305, de 1976; artículos 34º y siguientes y 53º del decreto supremo Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 18 de Diciembre de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Oficio Ord. Nº 148, de 4 de Febrero de 1976, de la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano al Sr. Subsecretario de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166º de la ley Nº 16.640; Oficio Ord. Nº 620, de 18 de Mayo de 1976, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo único.— Apruébase la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Santiago y su Ordenanza, contenidos en el D. S. Nº 2.387, de Obras Públicas, de 10 de Noviembre de 1960, y el decreto supremo Nº 841 (V. y U.), de 21 de Diciembre de 1970, en el sentido de reducir el trazado del límite suburbano intercomunal de Santiago, en el sector denominado Lo Recabarren-Manquehue, de la comuna de Las Condes, y destinase el sector que por el presente decreto se reintegra al área rural al uso específico de Parque Intercomunal (Metropolitano) para la conservación y protección

de las especies naturales autóctonas, de conformidad al plano Nº 07010606, escala 1:5.000, confeccionado por la ex Corporación de Mejoramiento Urbano, y que forma parte del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Enrique Labarca Ricci, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

**DECLARA NORMAS OFI-
CIALES DE LA REPUBLICA
DE CHILE LAS NOR-
MAS QUE INDICA**

Santiago, 4 de Abril de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 334.— Visto: El oficio Nº 150, de 24 de Marzo de 1977, de la División de Política Habitacional; el informe sobre la materia del Jefe del Departamento de Normalización de la División de Política Habitacional; la proposición del Instituto Nacional de Normalización Nº 25-400, de 24 de Agosto de 1976, y sus informes anexos; el artículo 13, letra c), del DL. Nº 1.305, de 1976, y el artículo 3º, incisos 5º y 6º, del D.S. 458 (V. y U.), de 18 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Decreto:

1º— Decláranse Normas Oficiales de la República de Chile las normas técnicas confeccionadas por el Instituto Nacional de Normalización que se indican a continuación:

a) NCH 1156/I/OI. 76 Especificaciones técnicas para la construcción. Ordenación y designación de partidas. Parte I. Generalidades.

b) NCH 1156/II/OI. 76 Especificaciones técnicas para la construcción. Ordenación y designación de partidas. Parte II. Gastos adicionales, obras provisionales y trabajos previos.

c) NCH 1156/III/OI. 76 Especificaciones técnicas para la construcción. Ordenación y designación de partidas. Parte III. Obras de construcción.

d) NCH 1156/IV/OI. 76 Especificaciones técnicas para la construcción. Ordenación y designación de partidas. Parte IV. Instalaciones.

e) NCH 1156/V/OI. 76 Especificaciones técnicas para la construcción. Ordenación y designación de partidas. Parte V. Obras complementarias.

2º— Las normas aprobadas en el artículo anterior

deberán ser publicadas íntegramente en la revista u órgano de difusión del Instituto Nacional de Normalización, el que deberá enviar tres ejemplares de estas normas, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares a los organismos fiscales y semifiscales que tengan relación con la materia de que tratan.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Arthur Clark Flores, Comandante de Grupo (I), Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura**MODIFICA DECRETO SU-
PREMO Nº 55, DE 1976**

Santiago, 8 de Marzo de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 132.— Vistos: lo manifestado por el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, en oficios N.ºs 1.151, de 18 de Octubre de 1976, y 153, de 1º de Febrero de 1977; lo expresado por el señor Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero, en oficio Ord. Nº 12.797, de 16 de Diciembre de 1976; el decreto supremo Nº 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques; el decreto de Agricultura Nº 55, de 22 de Marzo de 1976; la ley Nº 15.020, y los decretos leyes N.ºs 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que por decreto supremo Nº 55, de 1976, se creó el Área de Protección Turística Lago Vichuquén, y se prohibió la corta de árboles y arbustos ubicados en las zonas allí señaladas;

Que es voluntad del Estado que sea la Corporación Nacional Forestal quien tenga a su cargo la concreción de las políticas forestales del país,

Decreto:

Modifícase el decreto supremo de Agricultura Nº 55, de 22 de Marzo de 1976, en el sentido de sustituir el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo 1º, cuando razones de orden técnico así lo aconsejen; debiéndose im-